

¿Qué es +VIDA?

+Vida es un seguro de Accidentes Personales que indemniza la muerte o invalidez permanente total o parcial del afiliado titular, como consecuencia de un accidente. La cobertura cuenta con el respaldo del Consorcio conformado por dos compañías líderes en el mercado asegurador, LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y MAPFRE PERU VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Protege al afiliado y a su cónyuge o concubina (o) declarada (o) las 24 horas el día, los 365 días el año, dentro y fuera del país.

¿Qué es un accidente?

Toda lesión corporal producida por una acción imprevista, fortuita y externa que le cause invalidez permanente (total o parcial) o muerte al asegurado y que pueda ser determinada por los médicos.

¿Qué es invalidez permanente total?

Cuando a consecuencia de un accidente, el Asegurado (titular o cónyuge/concubino (a)) es incapaz de mover su cuerpo o ha sufrido la pérdida de sus miembros, lo que le impide realizar algún tipo de trabajo por el resto de su vida.

¿Qué es invalidez permanente parcial?

Pérdida por accidente de algún o algunos miembros del cuerpo que no impiden totalmente al Asegurado titular realizar algún trabajo.

¿Quiénes pueden afiliarse a este seguro?

Asegurados regulares, agrarios, potestativos, independientes, pescador - procesador artesanal independiente y bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú afiliados a EsSalud, sin límite de edad (con excepción de los bomberos, cuya edad límite es 70 años).

Entiéndase por asegurado, toda aquella persona que tiene un seguro de salud con EsSalud.

¿Cómo puedo afiliarme a este seguro?

Los trabajadores con vínculo laboral sólo deberán solicitar y autorizar a su empleador, para que efectúe el descuento de la prima mensual de su remuneración.

Los trabajadores independientes, podrán afiliarse siempre que cuenten con un seguro de salud contratado con EsSalud. Para ello, deberán presentar debidamente llenado y suscrito el Formulario 6012 – Registro de Titular y Beneficiarios del +VIDA.

¿Qué características tiene este seguro?

Este seguro se caracteriza por:

- Indemnizar al afiliado o a sus beneficiarios por riesgos derivados de accidentes.
- Ser un seguro independiente, voluntario y complementario de cualquier otro seguro, no suponiendo en caso alguno una sustitución o reducción de los beneficios.
- La póliza del **+VIDA Seguro de Accidentes** tiene una vigencia mensual y puede ser renovada automática y sucesivamente cada periodo mensual con el pago de la prima adelantada correspondiente.

¿Este seguro sólo cubre en caso de muerte o invalidez total o parcial al titular del seguro?

En el caso de que el(la) asegurado(a) titular tenga registrado(a) en su seguro de salud a su cónyuge o concubino(a) como derechohabiente, la muerte o invalidez total de esta última (este último) también es coberturada por este seguro, generando una indemnización a favor del titular, siempre que haya sido como consecuencia de un accidente.

Cuánto cuesta?

La prima mensual es de S/.5.00 Nuevos Soles.

¿Qué beneficios ofrece este seguro?

A partir del 02 de agosto de 2015, los beneficios son los siguientes:

Beneficios	+Vida Monto
Al Afiliado Titular	
Por Muerte Accidental	S/. 63,000
Por invalidez permanente total por accidente (según Tabla de Invalidez Permanente Total)	S/. 63,000
Por invalidez permanente parcial por accidente, según grado de lesión (ver Tabla de Invalidez Permanente Parcial), hasta	S/. 47,250
Cónyuge o Concubino	
Por Muerte Accidental	S/. 31,500
Por invalidez permanente total por accidente (ver Tabla de Invalidez Permanente Total)	S/. 31,500
Cobertura Adicional por Desamparo Familiar Súbito	
Por muerte de ambos padres en el mismo accidente	S/. 40,000
Cobertura Adicional por Beneficio del Hijo Póstumo	
Cuando el cónyuge se encuentra embarazada al fallecimiento del titular	S/. 2,000
Otras Coberturas Adicionales	
Muerte por:	
Quemadura	
Electrocución	
Ahogamiento	
Pérdida Total y Definitiva:	S/. 1,500
De la visión de ambos ojos	
De la audición de ambos oídos	
Amputación:	
De ambos brazos (arriba del codo)	
De ambas piernas (arriba la rodilla)	
Pago adicional (S/. 1,000 x 12 meses) de libre disponibilidad por muerte accidental del titular – canasta familiar.	S/. 12,000

Coberturas Adicionales Especiales	Monto
Beneficio de Luto y Sepelio*	
Beneficio de Luto Tipo Adelanto de Cobertura Ambos Asegurados (Titular y Cónyuge o concubina (o)	S/. 6,000
Servicio de Sepelio – Solo Titular**	S/. 6,000
Cobertura Especial de Vida	
Muerte Accidental por Negligencia Médica declarada en una Sentencia Firme	S/.16,000

* El Beneficio de Luto Tipo Adelanto de Cobertura se otorgará a cuenta del beneficio principal siendo requisito para el pago, que el beneficiario presente los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción
- Parte Policial
- Constancia de inhumación

Los beneficiarios deberán apersonarse a cualquiera de las Oficinas de La Positiva Seguros, debiendo efectuarse el pago a las 24 horas de entregada la documentación completa.

** El servicio de sepelio incluye: ataúd metálico Americano Estándar, capilla ardiente, coche de flores, carroza de primera, 1 aparato floral y trámites de sepelio. Se otorgará una vez que los deudas hayan presentado el Certificado de Defunción o Necropsia de Ley.

El Consorcio Asegurador prestará los servicios de sepelio en los lugares donde cuente con oficinas y/o agencias. En los lugares donde no cuenten con oficinas y/o agencias se efectuarán los reembolsos correspondientes previa presentación del comprobante de pago.

¿Qué debo hacer en caso de accidentes?

Ante la ocurrencia de algún siniestro, se deberá dar aviso de manera inmediata a través de Línea Positiva: 211-0-211 (Lima) o al 74-9001* (provincia).

Una vez reportado el siniestro, se deberá presentar la documentación en las dependencias de La Positiva Seguros ubicadas en el ámbito nacional, para solicitar la indemnización.

¿Y qué documentos debo presentar?

Deberá presentar el [Formulario N° 9000](#) adjuntando lo siguiente:

- [Formulario N° 6012](#) de Registro de Titular y Beneficiarios.

En caso de no contar con beneficiarios designados, la indemnización será pagada en el orden de precedencia detallado en la [Póliza del seguro + VIDA Seguro de Accidentes](#).

- Boletas de Pago (2 últimas a la fecha del siniestro)

- Constancia y Declaración Pago SUNAT, en el que figure el nombre del titular.
- Atestado Policial completo. En caso de ser titular, no se presenta si el accidente fue en el trabajo.
- Informe del empleador indicando las incidencias del accidente (en caso de accidente de trabajo)
- Protocolo de Necropsia.
- Análisis Toxicológico.
- Análisis de Alcholemla.
- Acta o Partida de Defunción.
- Informe médico (todas las atenciones recibidas).
- Certificado de Defunción.
- Fotocopia del DNI del titular y de los beneficiarios (en caso de menores de edad Partida de Nacimiento)
- Certificado domiciliario emitido por la comisaría o puesto policial de la localidad en el que se indique que el menor vive en el citado domicilio.
- Partida de matrimonio o Declaración Judicial de Unión de Hecho.
- Certificado médico (grado de invalidez)
- **En caso de Desamparo Familiar Súbito**, adjuntar certificado de incapacidad física para el trabajo para hijos mayores de 18 años.
- **En caso de Hijo Póstumo** adjuntar certificado o prueba de embarazo del laboratorio.

Todos los documentos deberán presentarse en original o copia fotostática legalizada o autenticada por un fedatario.

[Formulario N° 6012](#)

[Formulario N° 9000- Solicitud de indemnización](#)

[Póliza de Seguro de Accidentes Personales](#)

¿Quiénes reciben los beneficios o indemnización de este seguro?

- **Por fallecimiento del titular del seguro:** en primera instancia, las personas que declare el afiliado a través del formulario 6012. Puede ser beneficiario cualquier persona declarada por el titular, tenga o no vínculo consanguíneo con el afiliado.

Si no hubiese tal designación la indemnización se entregará a los beneficiarios de acuerdo al orden de precedencia establecido en las Condiciones Particulares de la [Póliza del Seguro + VIDA Seguro de Accidentes](#):

- a. El(la) cónyuge o concubino(a) sobreviviente declarado mediante Formulario de Registro de Titular y Beneficiarios y los hijos(as) menores de dieciocho (18) años de edad, o mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.
- b. Los hijos(as) mayores de dieciocho (18) años de edad.
- c. Los padres.
- d. Los hermanos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo
- e. Los herederos legales del Asegurado, previa presentación del testamento o del auto de declaratoria de herederos. Si fueren dos o más los beneficiarios designados y no se hubiera establecido la proporción en la ficha de beneficiarios, el importe se dividirá y abonará por partes iguales sea cual fuere el vínculo que ligare a los beneficiarios con el Asegurado. Para efectos del pago de la respectiva indemnización, el solicitante deberá acreditar que no existen beneficiarios con mayor prioridad que él para el pago de la indemnización, de acuerdo con el orden de precedencia estipulado, o que para su cobro se cuenta con

autorización de ellos, en caso de existir. Bastará para dicha acreditación, la presentación de una declaración jurada suscrita ante funcionarios acreditados de EL CONSORCIO Asegurador con firma legalizada ante Notario Público. Cumplido con lo anterior, el Consorcio y EsSalud quedarán liberadas de toda responsabilidad si hubieran beneficiarios con mejor derecho. En ese evento, éstos últimos no tendrán acción o derecho para reclamar al Consorcio Asegurador o a EsSalud para el pago de suma alguna.

- **Por fallecimiento del cónyuge o concubino(a) registrada como derechohabiente en EsSalud:** el (la) titular del seguro.
- **Por Invalidez Permanente Total o Invalidez Permanente Parcial del Titular y la Invalidez Total del cónyuge o concubino (a),** la indemnización se entregará al asegurado titular, siempre que la invalidez se produzca a consecuencia de un accidente.
- **Por Desamparo Familiar Súbito:** en caso de fallecimiento de ambos padres (titular y cónyuge/concubino) en un mismo evento accidental, los beneficiarios serán los hijos menores de 18 años o mayores con incapacidad para el trabajo.
- **Por Hijo Póstumo:** en caso de fallecimiento del titular (padre) en un evento accidental, la cónyuge o concubina embarazada recibirá la indemnización por cobertura adicional.

¿Este seguro tiene exclusiones?

Sí. No pueden ser aseguradas o estar aseguradas, las personas afectadas por Incapacidad física grave, tal como: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que agraven el riesgo notoriamente. En caso de producirse una de estas situaciones, durante el período contractual, se suspende inmediatamente los efectos del seguro.

Las indemnizaciones previstas en la Póliza no se conceden si la muerte del asegurado o las lesiones que sufra se deben directa, o indirectamente, total o parcialmente a:

- a) Cualquier enfermedad corporal o mental, y las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivadas por accidentes amparados por la presente póliza.
- b) Los denominados "Accidentes Clínicos". Se entiende por accidente clínico a aquel ocurrido sin la intervención de un profesional de la salud; tales como: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos de miocardio, trombosis, ataques epilépticos y otros análogos.
- c) Los accidentes que se produzcan mientras el afiliado se encuentra bajo los efectos del alcohol o drogas alucinógenas o en estado de sonambulismo. A estos efectos se considera que el Asegurado se encuentra en ebriedad si alcanza o supera los 0.5 g/l de alcohol en la sangre, según certificado de dosaje etílico. Esta exclusión no se aplica en caso de que el asegurado se encuentre siendo transportado como pasajero en algún vehículo particular o en unidades de servicio público.
- d) Las lesiones que el afiliado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra internacional (con o sin declaración) o civil, insurrección, rebelión, invasión, huelgas, motín o tumulto popular, en actos delictivos en que el afiliado participe por culpa grave propia, así como tampoco en peleas o riñas, salvo aquellos casos en que se establezca jurídicamente que se ha tratado de legítima defensa. Asimismo, se deja constancia que la Aseguradora no se responsabiliza y está exenta de toda obligación cuando el afiliado participe en forma activa en actos de terrorismo.
- e) Lesiones causadas por el afiliado voluntariamente a sí mismo, así como el suicidio o la tentativa de suicidio.

- f) Accidentes ocasionados por la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- g) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos, tales como, pero no limitados a:
- Carreras de automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas, lanchas a motor y avionetas;
 - Concursos o prácticas hípicas, alpinismo o andinismo, cacería de fieras, pesca submarina, parapente, ala delta, buceo profesional o de recreo, canotaje, paracaidismo, escalada en paredes verticales montañosas o artificiales, práctica de “surf” y “puenting”.
 - En el caso del pescador artesanal, se excluye los accidentes que se produzcan en la práctica de pesca submarina, siempre y cuando el accidente se produzca como consecuencia del mal funcionamiento o falta de mantenimiento del equipo compresor.

Asimismo, se excluye los accidentes producidos como consecuencia del mal funcionamiento o falta de mantenimiento del equipo compresor. Asimismo, se excluye los accidentes producidos como consecuencia de maretazos.

- h) Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, como tampoco las intoxicaciones y envenenamiento que no sean accidentales.
- i) Actos de infracción a leyes o reglamentos, o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.
- j) Las consecuencias no accidentales de embarazos o partos.

TABLA DE INVALIDEZ PERMANENTE

El Consorcio Asegurador pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la siguiente tabla de indemnizaciones:

<i>Invalidez Permanente total</i>	
• Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al Afiliado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
• Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.	100%
• Pérdida total de ojo	100%
• Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
• Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
• Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna.	100%
• Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie.	100%

Invalidez Permanente Parcial		
Cabeza		
• Sordera total e incurable de los dos oídos		50%
• Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.		40%
• Sordera total e incurable de un oído		15%
• Ablación de la mandíbula por accidente.		50%
Miembros Superiores:	Derecho	Izquierdo
• Pérdida de un brazo (arriba del codo) Derecho	75%	60%
• Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
• Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca).	60%	50%
• Fractura no consolidada de una mano	45%	36%
• Pérdida total del dedo pulgar de la mano	20%	18%
• Pérdida total del dedo índice	16%	14%
• Pérdida total del dedo medio	12%	10%
• Pérdida total del dedo anular	10%	8%
• Pérdida total del dedo meñique	6%	4%
Miembros inferiores		
• Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla)		60%
• Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)		50%
• Pérdida de un pie		35%
• Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35%
• Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)		30%
• Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20%
• Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm.		15%
• Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm		8%

• Pérdida total del dedo gordo del pie.	10%
• Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

¿Qué pasaría si me afilio y después de algunos meses ya no continúo laborando? ¿El dinero es reembolsable? ¿Puedo hacer las aportaciones de manera independiente?

Es necesario tener claridad que el objetivo de los seguros es contar con la protección de los mismos en el momento que ocurra un accidente, y no esperar a que ello suceda para recién buscar cómo acceder a una protección.

El **+VIDA** tiene una operatividad que establece siempre un vínculo laboral pues es a través del área de RRHH y de contabilidad que se establece el descuento por planilla y el pago a través del PDT Remuneraciones que las empresas presentan mensualmente ante SUNAT.

Considerando que el **+VIDA Seguro de Accidentes** es un producto que se renueva mensualmente, el cumplimiento oportuno del pago respaldó la ocurrencia de haberse presentado.

En el supuesto de que un trabajador termine su vínculo laboral con una empresa e ingrese a otra, deberá cercarse al área de RRHH y pedir se le active nuevamente la afiliación al **+VIDA Seguro de Accidentes**.

¿En las principales exclusiones, mencionan el accidente que se produzcan en la práctica de deportes notoriamente peligrosos ¿A qué deportes se refieren?

Las exclusiones están detalladas en el capítulo IV de la póliza, la misma que pueden ubicar en la siguiente dirección electrónica

<https://www.lapositiva.com.pe/repositorioaps/0/0/jer/mas-vida/files/Poliza%202581138.pdf>

No obstante, se puede especificar que no se coberturan los accidentes que deriven de la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos, tales como, pero no limitados a:

- Carreras de automóviles,
- motocicletas,
- motonetas,
- bicicletas,
- lanchas a motor y avionetas,
- concursos o prácticas hípicas,
- alpinismo o andinismo,
- cacería de fieras, pesca submarina, parapente, ala delta, buceo profesional o de recreo,
- canotaje, paracaidismo, escalada en paredes verticales montañosas o artificiales, práctica de surf y "puenting"

¿Si el colaborador tiene un accidente un día después de haberse afiliado le correspondería los beneficios a su familia?

Para el primer mes de afiliación, el **+VIDA Seguro de Accidentes** se activa desde la fecha en que el empleador procede con el descuento de la prima mensual en la boleta de pago del trabajador, esto se hace teniendo en cuenta que el empleador tiene de plazo para efectuar el pago ante SUNAT hasta el mes siguiente de la obligación.

Sólo en este caso, se cobertura desde la fecha en que se hace el descuento por planilla al trabajador y hasta la fecha en que el empleador realice el primer pago.

Para los meses siguientes, la cobertura se aplica ante la existencia de pago.